

No. 150

ORDEN EJECUTIVA

**QUE ESTABLECE UNA O MÁS INSTITUCIONES CORRECCIONALES DENTRO DEL
DEPARTAMENTO CORRECCIONAL Y DE SUPERVISIÓN COMUNITARIA
EXCLUSIVAMENTE PARA JÓVENES**

CONSIDERANDO, que el Estado de New York es uno de sólo dos estados que, por estatuto, procesan automáticamente a todos los jóvenes de 16 y 17 años de edad en el sistema de justicia penal para adultos por todos los delitos; y

CONSIDERANDO, que aproximadamente cien (100) menores están encarcelados en prisiones para adultos del Estado de New York y aproximadamente quinientos cincuenta (550) menores están confinados actualmente en cárceles locales. Los menores de color son afectados de manera desproporcionada y constituyen el ochenta y dos (82) por ciento de los sentenciados a confinamiento adulto; y

CONSIDERANDO, que está bien establecido que encarcelar a menores en prisiones para adultos tiene efectos negativos significativos en esta población que incluyen, pero no se limitan a, mayores tasas de suicidio y reincidencia. Las investigaciones han demostrado que los menores procesados como adultos tienen una probabilidad veintiséis (26) por ciento mayor de volver a ser encarcelados que los que son procesados como menores; y

CONSIDERANDO, que a pesar de esfuerzos vigorosos realizados para aprobar la legislación para Elevar la Edad que hubiera, entre otras cosas, garantizado que los menores encarcelados recibieran servicios y tuvieran la oportunidad de enfrentar las consecuencias colaterales de una condena, la Legislatura fue incapaz de llegar a un acuerdo, lo que ha hecho necesario que yo busque una medida temporal mientras se aprueba una iniciativa que eleve la edad de responsabilidad penal o que emprenda las reformas críticas delineadas por la Comisión de Juventud, Seguridad Pública y Justicia y por mi iniciativa propuesta; y

CONSIDERANDO, que con el interés de promover la seguridad pública y la justicia, el Estado de New York está comprometido a implementar políticas que promuevan mejores desenlaces para los menores que aparecen ante los tribunales, y a tomar medidas para sacar a los menores actualmente encarcelados y desviar a los que serían condenados bajo las leyes existentes de las prisiones para adultos, y a promover los programas y servicios necesarios para ayudar a reducir las tasas de reincidencia de menores; y

CONSIDERANDO, que en los términos de la sección 112 de la Ley Correccional, el comisionado del Departamento Correccional y de Supervisión Comunitaria del Estado de New York (por sus siglas en inglés, "DOCCS") está autorizado a administrar, mantener y controlar las instituciones correccionales del

estado, a los internos confinados en ellas, y todos los asuntos relacionados con el gobierno, la disciplina, la vigilancia, los contratos y las preocupaciones fiscales de las mismas; y

CONSIDERANDO, que en los términos de la subdivisión 2 de la sección 70 de la Ley Correccional, el DOCSS puede establecer o mantener cualquier tipo de institución o programa de tratamiento que no sea incongruente con cualquier otra disposición de la ley; y

CONSIDERANDO, que en los términos de la subdivisión 3 de la sección 70 de la Ley Correccional, el comisionado del DOCCS puede establecer y mantener nuevas instituciones correccionales, de acuerdo con las necesidades del Departamento; y

CONSIDERANDO, que en los términos de la subdivisión 8 de la sección 70 de la Ley Correccional, el comisionado del DOCCS está autorizado a celebrar contratos, con el monto previamente asignado, con cualquier universidad, agencia social o persona calificada para la prestación de servicios profesionales a cualquier institución correccional; y

CONSIDERANDO, que en los términos de la sección 501 de la Ley del Poder Ejecutivo la Oficina de Servicios a Niños y Familias del Estado de New York (por sus siglas en inglés, “OCFS”) está autorizada a establecer, operar y mantener, o contratar la operación y mantenimiento de programas para promover el bienestar moral, físico, mental y social de los jóvenes de este estado; y

CONSIDERANDO, que la función principal de la OCFS es proporcionar servicios y programas de tratamiento a los jóvenes con problemas, y a delincuentes juveniles de 16 y 17 años de edad en particular; y

CONSIDERANDO, que el DOCCS, en colaboración con la OCFS, la Oficina de Salud Mental (por sus siglas en inglés, “OMH”) y la Oficina de Servicios Generales (por sus siglas en inglés, “OGS”) recibieron la instrucción de desarrollar un plan para trasladar a los jóvenes de 16 y 17 años de edad de las prisiones para adultos a una institución con los programas de apoyo y el personal necesarios. Las agencias han desarrollado un plan, que identifica la institución a considerar, los trabajos requeridos y los plazos necesarios para preparar la institución para alojar a mujeres y a hombres clasificados como de media y mínima seguridad de 16 y 17 años de edad, para satisfacer las necesidades de programas, personal y servicios para la institución, y las agencias ya están listas para comenzar la implementación del plan;

POR LO TANTO, YO, ANDREW M. CUOMO, Gobernador del Estado de New York, en virtud de la autoridad que me confieren la Constitución y las leyes del Estado de New York, por este medio ordeno, como medida temporal mientras se aprueban la legislación para Elevar la Edad y las reformas necesarias relacionadas con la legislación, que el plan sea implementado de la siguiente manera:

1. El comisionado del DOCCS ha identificado una instalación para el propósito de confinar a mujeres jóvenes y a hombres jóvenes clasificados como de seguridad media y mínima, separados de los prisioneros adultos de 18 años de edad o más. El traslado de los jóvenes se realizará en fases para permitir la modernización de la instalación, y dichos traslados comenzarán en agosto de 2016; y
2. Dicha instalación será administrada por el DOCCS con programas y servicios brindados en consulta y con el apoyo para capacitación de la OCFS. La instalación además incluirá personal especialmente capacitado para atender a jóvenes; y

3. El comisionado de la OCFS deberá, en conjunto con el comisionado del DOCCS y con cualquier otra agencia estatal involucrada con los servicios necesarios, procurar la capacitación especializada del personal del DOCCS, revisar las políticas y procedimientos del DOCCS para esta población de jóvenes, y proporcionar consultas en casos difíciles. El personal clínico y los administradores de casos de la OCFS participarán en conferencias telefónicas, videoconferencias, visitas al sitio, sesiones conjuntas de capacitación y consultas de casos, para ayudar al DOCCS a satisfacer las necesidades especializadas de los jóvenes en esta instalación o instalaciones. Por último, el DOCCS y la OCFS firmarán un memorando de entendimiento referente a estos servicios y programas; y
4. El comisionado de la OMH asignará personal de tiempo completo a dicha instalación en cantidad suficiente para satisfacer los requerimientos de una “instalación de nivel uno” como se define en la subdivisión 27 de la sección 2 de la Ley Correccional; y
5. De acuerdo con la sección 504 de la Ley Correccional, el comisionado del DOCCS podría considerar solicitudes de instalaciones correccionales locales para alojar a cualquier joven que haya recibido una sentencia definitiva de prisión por más de 90 días en dicha instalación.

ADEMÁS, está orden entrará en vigencia inmediatamente y seguirá vigente hasta nuevo aviso.

D A D O de mi puño y letra y con el Sello de Estado en
la Ciudad de Albany este día veintidós de
diciembre del año dos mil quince.

POR EL GOBERNADOR

Secretario del Gobernador